







Consejería Jurídica del Gobierno del Estado

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0009/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero 4 de 2021.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p. Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracciones II y IV, 66, 79 fracción I y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción X y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 104 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracciones II y IV, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México, de fecha 16 de noviembre de 2009, apartado X.- PUNTOS RESOLUTIVOS, en el resolutivo 18 señala: "El Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionan con desapariciones, violencia sexual, y homicidios de mujeres...".

En el Resolutivo 19 de la misma sentencia, la Corte Interamericana hace mención a la adecuación del Protocolo Alba, o en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo conforme a las siguientes directrices:

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs México, página 154. Noviembre 2009. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 205 esp.pdf



 Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

II. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

- III. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- IV. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- V. Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.²

El objetivo de este mecanismo preventivo y reactivo es realizar la búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Para la correcta implementación del Protocolo Alba, se requiere la integración de un Comité Técnico de Colaboración entre instituciones, con el fin de iniciar de manera inmediata la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49 fracción XXIV, establece que corresponde a las entidades federativas, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 2 fracciones I y VI, establece como objetivos de la Ley, incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género; además de establecer los lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales.

El Protocolo Alba contempla la articulación de un Comité Técnico de Colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones de manera conjunta con las Fiscalías

² Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs México, página 154. Noviembre 2009. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-205-esp.pdf



y/o Procuradurías con el objetivo de iniciar de manera inmediata la búsqueda de mujeres y niñas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Por otra parte, durante la XXXV sesión ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 17 de septiembre del año 2018, se acordaron acciones para sistematizar la atención a casos de mujeres desaparecidas y mejorar la recolección de datos estadísticos sobre violencia de género, arribando al siguiente acuerdo:

Primero: Se acuerda la instalación del Protocolo Alba en las entidades federativas en las que aún no opera, así como, su publicación en los diarios oficiales. Asimismo, se acuerda la creación de los comités técnicos en las entidades federativas en las que no han sido creados y en donde ya está operando el Protocolo Alba. Igualmente, se acuerda informar a la CONAVIM sobre la sistematización de la atención que se da en el Protocolo Alba, así como, en los casos de las mujeres desaparecidas.

Por lo que, la presente iniciativa tiene como propósito dotar al Estado de Oaxaca, mediante reformas a su marco jurídico, de una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de mujeres y niñas, como lo es el PROTOCOLO ALBA. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que existen distintas formas de desaparición de una persona, por ejemplo: desaparición cometida por particulares y desaparición forzada de personas, de las cuales la primera razón por la que desaparecen las personas en el país, es la Desaparición cometida por particulares.

La violencia que se ejerce en contra de mujeres, es un problema estructural que se debe erradicar en todos sus entornos, es un gran reto, tanto en el plano legislativo como en la integración de políticas gubernamentales, sin dejar de mencionar el contexto social y el ámbito cultural. La Violencia contra Mujeres es una ofensa a la dignidad humana, además de ser una manifestación de desigualdad histórica, es una problemática que se encuentra enraizada en los patrones culturales y comportamientos sociales de la vida cotidiana.

En la actualidad, la desaparición de mujeres es una problemática que se ha agravado en todo el país, ante la falta del debido respaldo por parte de las autoridades, prácticamente esto se debe a que no existe un procedimiento adecuado al problema, pues la desaparición de mujeres obedece a características concretas de su género, es decir, las motivaciones y las razones de las desapariciones de mujeres no son iguales a las que se actualizan para el caso de los hombres.



El 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", ahí se estableció la coordinación que debe existir entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, los principios para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, su desarrollo, bienestar e igualdad.

De igual manera, el 23 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y el pasado 8 de diciembre del año 2017 se publicó la reforma a dicha Ley Estatal en la que se implementa el programa de búsqueda denominado "Alerta Rosa" para el Estado de Oaxaca, como mecanismo de localización, búsqueda y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir algún daño por su desaparición o no localización en el Estado de Oaxaca.

Se estableció que dicho programa contaría con un Comité Estatal, el cual se integra por las Dependencias competentes que señala esta Ley, y será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité cuenta con los órganos necesarios que señalan sus propios lineamientos, en donde los miembros son honoríficos.

Atendiendo a lo establecido en dicha reforma legal, el pasado 7 de abril de 2018, se instaló el Comité Estatal Alerta Rosa en el Estado de Oaxaca, integrado por diversas instituciones del Gobierno Estatal y órganos autónomos, para la creación del Protocolo respectivo, el 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "Protocolo Alerta Rosa" para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de establecer mecanismos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, que permita la búsqueda para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a las mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado.

En el Estado de Oaxaca, del 1 de junio 2018 al 19 de abril del 2020, se han activado un total de 28 Alertas Rosas, de las cuales se han localizado a un total de 26 mujeres y restan por localizar a 2 mujeres.

Aunado a todo lo anterior, el 30 de agosto del 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), decretó la "Alerta de Violencia de Género" en 40 municipios del Estado de Oaxaca, como un mecanismo de protección de los Derechos Humanos de mujeres, consistente en acciones gubernamentales de emergencia para frenar y erradicar la



violencia de género, la violencia puede ser ejercida por los individuos o por la propia comunidad.

Por lo anterior, las presentes modificaciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, da cumplimiento a los resolutivos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y Otras" (Campo Algodonero) vs México, con la finalidad de vincular el Protocolo Alerta Amber, fortaleciendo la búsqueda y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos y/o extraviados.

En ese sentido, y tomando en consideración los argumentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como, los acuerdos arribados en la XXXV sesión ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 17 de septiembre del año 2018, se proponen reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En ese orden de ideas y con la finalidad de ofrecer mayor claridad a la presente iniciativa, se presenta cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta contenida en la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
	SE REFORMA Y ADICIONA.
Artículo 6	Artículo 6
I. a la XV	I. a la XV
XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia; y	XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;
XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.	XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y



XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y responsables comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición o no localización.

Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".

Este programa constituirá un protocolo de actuación y una herramienta eficaz de difusión masiva e inmediata en todos los medios de comunicación disponibles, que permitirá la inmediata localización y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir un daño grave por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en el territorio estatal.

Este programa contará con un Comité Estatal, el cual será integrado por las dependencias competentes que señala esta Ley, y será presidida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité contará con los órganos necesarios que señalen sus propios lineamientos, en donde los miembros serán honoríficos.

Los requisitos que se tomarán en cuenta para activar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del estado son los siguientes:

I. Que se trate de una mujer;

SE REFORMA:

Artículo 31 Bis. Para el caso de mujeres desaparecidas o no localizadas, se aplicará de manera inmediata el Protocolo Alba, bajo las reglas de operatividad establecidas en el mismo.



II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, y;

III. Que exista información suficiente: Nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca será la autoridad competente para evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación de la "Alerta Rosa" en el Estado.

La "Alerta Rosa" se activará una vez recibido el reporte de no localización de una mujer y será independiente al proceso de investigación y demás mecanismos que implementan las autoridades para localizar y recuperar lo más pronto posible a las mujeres desaparecidas, por lo tanto, el hecho de que no proceda la activación de una alerta, no significa que no se lleve a cabo una investigación o que no se realicen acciones para la pronta localización de las mujeres desaparecidas.

Una vez activada la "Alerta Rosa" podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborara para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 Ter

Artículo 31 Ter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de



E OAXACA		
	forta de c tres cola loca de muje	eres, desaparecidas o no localizadas, y alecer los vínculos interinstitucionales y coperación entre las autoridades de los ámbitos de gobierno para lograr la boración necesaria para la búsqueda, lización e investigación ante los casos desaparición o no localización de res. Será presidido por la persona ar de la Fiscalía General del Estado de loca.
	SE A	DICIONA EL ARTÍCULO 31 Quater.
	Cola	ulo 31 Quater. El Comité Técnico de boración del Protocolo Alba estará ormado por al menos las instituciones se enlistan a continuación:
	I.	Fiscalía General del Estado de
	11.	Oaxaca; Secretaría General de Gobierno;
	111.	Secretaria de Seguridad Pública;
	IV.	Secretaría de Pueblos Indígenas y
		Afromexicano;
	V.	Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
	VI.	Secretaría de Salud;
	VII.	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
	VIII.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
	IX.	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
	Х.	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
*	XI.	Comisión Ejecutiva Estatal de
	XII.	Atención a Víctimas; Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
	XIII.	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
	XIV.	Coordinación Estatal de Protección Civil;
	XV.	Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y



GOBIERNO	DEL	ESTADO
DE O	AXA	CA

		2011
		XVI. Podrán ser invitadas a las sesiones
		del Comité, las Autoridades
		Municipales, así como, a sus
		autoridades auxiliares, que presenten
	ī.	mayor incidencia de mujeres
		desparecidas o no localizadas.
STATES STREET, STATES	PROTECTION STREET, A STREET, ASSESSED AS A STREET, ASSESSED AS A STREET, ASSESSED AS A STREET, A	SE REFORMA:
		SE REPORIVIA.
	Artículo 54	Artículo 54
2	I a la XI	lala XI
	XII. Implementar y operar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del Estado;	XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado y coordinarse con la Federación;
	XIII a la XIV	XIII a la XIV
	Artículo 57	SE REFORMA: Artículo 57
	I a la X	I a la X
	XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado;	XI. La activación del "Protocolo Alba" en el Estado.
		Asimismo, deberá elaborar y aplicar el "Protocolo Alba" con perspectiva de género y con enfoque intercultural en la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas o no localizadas.
	XII a la XXI	XII a la XXI
	Artículo 58	SE REFORMA: Artículo 58
V	I a la XVI	I a la XVI
	XVII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;	XVII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado, y;
	XVIII	XVIII
F		SE REFORMA:
1	Artículo 59	Artículo 59
1	a la X	I a la X



		DE	OAXA	4C	A				
	XI.	Coac	lyuvar	У	participar	en	la	operación	}
3	oio	auniár	10 Lob		"AI				

XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado; y	
XII	XII
Artículo 61	SE REFORMA: Articulo 61
I a la IX	I a la IX
X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado;	X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado;
XI a la XIII	XI a la XIII
Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:	SE REFORMA: Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:
I a la VII	I a la VII
VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;	VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado, y;
IX	IX
Artículo 65	SE REFORMA: Artículo 65
I a la XX	I a la XX
XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado;	XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado;
XXII a la XXIII	XXII a la XXIII
Artículo 66	SE REFORMA: Artículo 66
I a la VI	I a la VI
VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo	VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el
el Estado, y;	Estado, y;
el Estado, y;	



1	1
a) al f)	a) al f)
g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.	g) El "Protocolo Alba" en todo el Estado.
En los pueblos y comunidades indígenas la difusión se realizará en su lengua de origen.	En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se procurará que la información se difunda en su lengua materna, observado un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios culturalmente utilizados por los
II a la VI	pueblos.
Artículo 70	II a la VI SE REFORMA: Artículo 70
i a la IX	I a la IX
X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en sus respectivos territorios;	X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;
XI a la XII	XI a la XII

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMAN:** los artículos 6 fracciones XVI y XVII, 31 Bis, 54 fracción XII, 57 fracción XI, 58 fracción XVII, 59 fracción XI, 61 fracción X, 64 párrafo primero y la fracción VIII, 65 fracción XXI, 66 fracción VII, 68 inciso g) de la fracción I, 70 fracción X; y se **ADICIONAN:** La fracción XVIII al artículo 6, y los artículos 31 Ter y 31 Quáter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a la XV...

XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;



XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y

XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y responsables comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición o no localización.

Artículo 31 Bis. Para el caso de mujeres desaparecidas o no localizadas, se aplicará de manera inmediata el Protocolo Alba, bajo las reglas de operatividad establecidas en el mismo.

Artículo 31 Ter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas o no localizadas, y fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para lograr la colaboración necesaria para la búsqueda, localización e investigación ante los casos de desaparición o no localización de mujeres. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 31 Quáter. El Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- V. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;



- IX. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- XIV. Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y
- XVI. Podrán ser invitadas a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales, así como, a sus autoridades auxiliares, que presenten mayor incidencia de mujeres desparecidas o no localizadas.

Artículo 54. ...

I a la XI. ...

XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado y coordinarse con la Federación;

XIII a la XIV. ...

Artículo 57. ...

lalaX...

XI. La activación del "Protocolo Alba" en el Estado.

Asimismo, deberá elaborar y aplicar el "Protocolo Alba" con perspectiva de género y con enfoque intercultural en la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas o no localizadas.

XII a la XXI. ...

Artículo 58. ...



I a la XVI. ...

	XVII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en tod el Estado, y;
100	XVIII
	Artículo 59
	I a la X
	XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado; y
	XII
	Artículo 61
	I a la IX
	X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado;
	XI a la XIII
	Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:
	I a la VII
	VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado, y;
	IX
	Artículo 65
	I a la XX
	XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado;
	XXII a la XXIII



Artículo 66
I a la VI
VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo
el Estado, y;
VIII
Artículo 68
L.,
a) al f)
g) El "Protocolo Alba" en todo el Estado.
En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se procurará que la información se difunda en su lengua materna, observado un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios culturalmente utilizados por los pueblos.
II a la VI
Artículo 70
I a la IX
X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;
XI a la XII

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CUARTO. Los casos de desaparición o no localización de mujeres, iniciados bajo el Programa de búsqueda denominado Alerta Rosa, se seguiran bajo el procedimiento establecido en el Protocolo Alerta Rosa.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con 90 días naturales, para emitir la convocatoria y realizar la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con 60 días naturales, a partir de la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, para la elaboración y publicación del Protocolo Alba en el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OLXACA.

MAESTRO ALEJANDO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

DOCTOR RUMÉN VASCON CELOS MÉNDEZ.